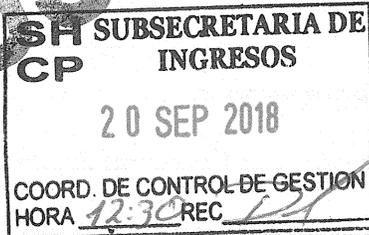


Of. No. COFEME/18/3592

Asunto: Solicitud de ampliaciones y correcciones al Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) del anteproyecto denominado *Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.*



Ciudad de México, a 18 de septiembre de 2018

DR. ALBERTO TORRES GARCÍA
Subsecretario de Ingresos
Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Presente

Me refiero al anteproyecto denominado *Disposiciones de carácter general en materia de servicio a los usuarios de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, así como a su respectivo formulario de AIR, ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) el 3 de septiembre de 2018 y recibidos por esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria (CONAMER) al día hábil siguiente, a través del sistema informático correspondiente¹. Lo anterior, de conformidad con el artículo 30 de la *Ley Federal de Procedimiento Administrativo*.

Sobre el particular, con fundamento en los artículos Tercero, fracción II y Cuarto del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo*² (Acuerdo Presidencial) se le informa que procede el supuesto de calidad aludido (i.e. que la dependencia u organismo descentralizado cumpla con una obligación establecida en ley, así como en reglamento, decreto, acuerdo u otra disposición de carácter general expedidos por el Titular del Ejecutivo Federal); ello, en virtud de que el artículo 5, fracciones I, II y XVI de la *Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*³ (LSAR) dispone que la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) tiene la facultad de regular mediante disposiciones de carácter general, lo relativo a las operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, así como para la constitución, organización, funcionamiento y operación de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro (SAR).

Por otro lado, esa Secretaría aludió la procedencia del supuesto de calidad expresado en los artículos Tercero, fracción V y Cuarto del *Acuerdo Presidencial* (i.e. los beneficios aportados por la regulación, en términos de competitividad y funcionamiento eficiente de los mercados, entre otros, son superiores a los costos de cumplimiento por parte de los particulares). Al respecto, en virtud del análisis efectuado por la CONAMER al anteproyecto y a la información del AIR correspondiente, le comunico que no resultó posible determinar que la propuesta regulatoria generará beneficios mayores que los costos de cumplimiento para los particulares, según se detallará más adelante en el presente escrito.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

² Publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 8 de marzo de 2017.

³ Publicada en el DOF el 23 de mayo de 1996, con su última modificación el 10 de enero de 2014.

En virtud de lo anterior, el anteproyecto y su AIR se sujetan al procedimiento de mejora regulatoria previsto en Capítulo III de la *Ley General de Mejora Regulatoria*⁴ (LGMR), por lo que en atención a lo previsto por los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como 24, 26, 71, primer párrafo, 72 y 78 de la LGMR, esta Comisión tiene a bien solicitar las siguientes:

AMPLIACIONES Y CORRECCIONES

I. Consideraciones respecto al requerimiento de simplificación regulatoria

Respecto al presente apartado, cabe destacar que el artículo 78 de la LGMR señala que:

“Artículo 78. Para la expedición de Regulaciones, los Sujetos Obligados deberán indicar expresamente en su Propuesta Regulatoria, las obligaciones regulatorias o actos a ser modificados, abrogados o derogados, con la finalidad de reducir el costo de cumplimiento de los mismos en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones de la Propuesta Regulatoria que se pretenda expedir y que se refiera o refieran a la misma materia o sector regulado.

[...]

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, los Sujetos Obligados deberán brindar la información que al efecto determine la Autoridad de Mejora Regulatoria en el Análisis de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Autoridad de Mejora Regulatoria efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto de reducir el costo de cumplimiento en un monto igual o mayor al de las nuevas obligaciones regulatorias.

En caso de que, conforme al dictamen de la Autoridad de Mejora Regulatoria, no se cumpla el supuesto establecido en el primer párrafo de este artículo, el Sujeto Obligado deberá abstenerse de expedir la Regulación, en cuyo caso podrá someter a la Autoridad de Mejora Regulatoria una nueva Propuesta Regulatoria.”

Asimismo, esta Comisión observa que el artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, indica a la letra lo siguiente:

“Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

⁴ Publicada en el DOF el 18 de mayo de 2018.

2

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo. [...]”.

En relación con los requerimientos de simplificación regulatoria previstos en los artículos 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, esta Comisión observa que en el documento denominado *20180831200512_45318_20180831185421_45318_Complemento_Calidad_Regulatoria_circular_servicios_20180831_201000.docx* anexo al AIR correspondiente, la SHCP indicó que “derivado de la próxima emisión de las modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, se efectuará un reordenamiento normativo en diversas áreas de carácter operativo, por lo que con base en las modificaciones y derogaciones que se efectúen, esta CONSAR eliminará las dos obligaciones regulatorias requeridas en términos del artículo Quinto del citado Acuerdo, para las presentes disposiciones, que las mismas por ser novedosas y sin referente normativo anterior, se encuentran en imposibilidad de derogar obligaciones del mismo cuerpo normativo, por lo que se recurre a la eliminación de otros ordenamientos”.

Asimismo, señaló que “a través del documento de complemento de calidad regulatoria que esta CONSAR elabore en torno a las modificaciones y adiciones a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, mismas que serán sometidas a consideración de esa CONAMER a la brevedad, podrá realizarse de manera integral el cálculo de los beneficios que conlleve la emisión conjunta de ambos cuerpos normativos y dar pleno cumplimiento a lo previsto en el Acuerdo en cuestión, estimando que en todo caso que se presentarán mayores beneficios que cargas a los regulados”.

Al respecto, esta CONAMER observa que de las modificaciones y derogaciones que se realicen a las Disposiciones de carácter general en materia de operaciones de los sistemas de ahorro para el retiro, esa SHCP deberá detallar de forma expresa i. las medidas regulatorias que serán derogadas, abrogadas o flexibilizadas con la entrada en vigor del citado anteproyecto; ii. la cuantificación de los beneficios generados por éstas últimas de manera individual, y iii. el número de acciones de simplificación que serán tomadas en cuenta la emisión de dichas Disposiciones y para el anteproyecto en trato; ello, a efecto que la CONAMER cuente con elementos objetivos que permitan realizar una valoración integral sobre el cumplimiento del artículo 78 de la LGMR y del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, por lo que se requiere a la SHCP indicar las obligaciones nuevas que serán creadas con la emisión de la propuesta regulatoria, así como identificar las que serán eliminadas y cuantificar los beneficios monetarios que se desprenderán como consecuencia de las acciones de simplificación antes comentadas, detallando la metodología utilizada para dicho fin.

Por otro lado, esa SHCP señaló que “también es necesario considerar que a la fecha en que se somete a consideración de esa CONAMER la presente propuesta regulatoria, de acuerdo con los cálculos efectuados conjuntamente por esta CONSAR y esa dependencia, se encuentra un remanente favorable respecto de las mejoras regulatorias y beneficios creados con motivo de las modificaciones efectuadas a la normatividad en los años de 2017 y lo transcurrido de 2018, por lo

2

que se solicita atentamente a esa CONAMER considerar este saldo positivo tras considerar la naturaleza y alcance de la propuesta en materia de servicios que se presenta”:

Cuadro de beneficios generados por modificaciones a la normatividad de CONSAR				
Disposición	Costo (pesos)	Ahorro (pesos)	Remanente (pesos)	Oficio CONAMER
2017				
CUO	\$275,416.00	\$29,011,598.34	\$28,736,182.34	COFEME/17/4176
Circular 19-19	\$2,446.51	\$127,633.53	\$125,187.02	COFEME/17/5246
Disposiciones de contabilidad	\$1,443.47	\$2,405.70	\$962.23	COFEME/17/6016
Disposiciones de publicidad	\$16,312.80	\$473,228.80	\$456,916.00	COFEME/17/6692
2018				
CUF	\$43,011,771.08	\$164,601,769.95	\$121,589,998.87	COFEME/18/0049
Circular 19-20	\$168,928.48	\$726,455.85	\$557,527.37	COFEME/18/0595
TOTAL	\$43,476,318.34	\$194,943,092.17	\$151,466,773.83	

Sobre el particular, éste órgano desconcentrado le informa que efectivamente, dichas acciones de simplificación fueron comprometidas en su momento para el cumplimiento del artículo Quinto del Acuerdo Presidencial de los distintos anteproyectos enviados por esa Secretaría a esta CONAMER, y de los cuales fue considerado el total de ahorros que éstos generaban; ello, toda vez que esa SHCP no señaló si tales ahorros se tomarían en su totalidad o solo una parte para la emisión de cada anteproyecto, por lo que no es posible tomar en cuenta el remanente que señala en el Cuadro 1 para acreditar para el cumplimiento del citado artículo para el caso del presente anteproyecto.

Aunado a lo anterior, este órgano desconcentrado observa que el anteproyecto en comento no hace referencia expresa a las acciones de simplificación regulatoria que la SHCP llevará a cabo, conforme a lo establecido en el artículo 78 de la LGMR y primer párrafo del Artículo Quinto del citado Acuerdo.

Bajo dichas consideraciones y a efecto que la CONAMER cuente con elementos objetivos que permitan realizar una valoración integral sobre el cumplimiento de los preceptos jurídicos antes mencionados, se requiere a la SHCP indicar en el anteproyecto las obligaciones serán eliminadas, las obligaciones nuevas que serán creadas con la emisión de la propuesta regulatoria, así como cuantificar los beneficios monetarios que se desprenderán como consecuencia de las acciones de simplificación, detallando la metodología utilizada para dicho fin.

Dichos requerimientos, son necesarios a efecto de poder continuar con el procedimiento de mejora regulatoria indicado en el Capítulo III de la LGMR. Lo anterior, con el objetivo de que la CONAMER esté en posibilidades de vigilar que efectivamente exista una reducción en los costos de cumplimiento de la regulación para los particulares, derivado de las acciones de abrogación, derogación o flexibilización que realice esa Secretaría.

En consecuencia, para que esta CONAMER esté en posibilidad de determinar la procedencia del supuesto establecido en el artículo 78 de la LGMR y Quinto del Acuerdo Presidencial, es necesario que esa SHCP atienda los puntos señalados en los párrafos anteriores.

2

II. Impacto de la Regulación

1. Beneficios

En lo que respecta a dicho apartado, esta CONAMER observa que la SHCP señaló en el AIR correspondiente que *“los costos y beneficios de la regulación se encuentran detallados en el documento Anexo Complemento de calidad regulatoria; sin embargo, en dicho documento no se identificó tal información. Por consiguiente, en opinión de esta CONAMER hace falta profundizar en la justificación vertida por esa Secretaría, a efecto de que se pueda determinar de manera clara y precisa los efectos particulares que el anteproyecto pudiera generar hacia el sector de los sistemas de ahorro para el retiro.*

En este tenor, se recomienda a la SHCP efectuar un análisis integral de beneficios, a efecto de tomar en cuenta las posibles mejoras que en su caso se podrían desprender de la emisión del anteproyecto en comento, tal como una mayor oferta de servicios por parte de las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES) para la aclaración de dudas del público usuario, la conformación de un piso básico de características mínimas en los servicios que dichas Administradores deberán brindar, así como la generación de mayor certeza para el público usuario en la toma de decisiones para la canalización de los recursos que éstos ahorren, una mayor calidad en los canales de atención que brinden las AFORES y, una mejor supervisión por parte de la CONSAR a los sujetos regulados.

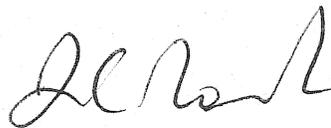
Lo anterior, a efecto de que esta Comisión pueda contar con un análisis de costos y beneficios robusto que permita determinar claramente si los beneficios derivados de la implementación del anteproyecto serán notoriamente superiores a los costos que implicará su cumplimiento.

En ese sentido, esta CONAMER queda en espera de que la SHCP realice las ampliaciones y correcciones solicitadas al AIR para los efectos previstos en los artículos Quinto y Sexto del Acuerdo Presidencial, así como de los artículos 72, 75 y 78 de la LGMR.

Lo anterior se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, en los artículos Séptimo Transitorio y Décimo Transitorio de la LGMR, en los artículos 7, fracción I, 9 fracciones IX, XXXVIII y penúltimo párrafo, y 10 fracciones V y XXI del *Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria*⁵, así como en el artículo Primero, fracción I del *Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican*⁶.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente
El Coordinador General



JULIO CÉSAR ROCHA LÓPEZ

PGB

⁵ Publicado en el DOF el 28 de enero de 2004, con su última modificación publicada el 9 de octubre de 2015.

⁶ Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

COMISION NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
RECURSOS MATERIALES
19 SEP. 2018
RECIBIDO
RUBENCA